



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00349-00

Corresponde al Despacho determinar si en el presente proceso es procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 05 de agosto de 2020.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, el recurso de apelación tiene como finalidad que el superior del juez que profirió una providencia, la revoque o la reforme a fin de corregir los yerros en que haya podido incurrir respecto a los reparos aducidos por la parte apelante.

Ahora bien, el artículo 325 del C. de P.C. establece la procedencia de dicho recurso, disponiendo cuáles autos proferidos en primera instancia son objeto del recurso de apelación.

En el presente proceso, se advierte que el auto del 05 de agosto de 2020, por el cual se rechazó la demanda, no se ajusta a ninguno de los autos enumerados en la norma indicada, siendo improcedente el recurso de apelación, y es por ello que no habrá de concederse el mismo.

Adicionalmente, en el mismo auto, en su numeral segundo, se indicó expresamente que dicha providencia no admite recurso alguno.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER, por improcedente, el recurso de apelación contra el auto del 05 de agosto de 2020, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LIG

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 117** fijado hoy **06 DE OCTUBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial